



**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA AGILIZAR LA ENTREGA DE LAS DONACIONES EFECTUADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA Y POR EFECTOS DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y POR DESASTRES NATURALES**



**PROYECTO DE LEY**

El Congresista de la República **ARON ESPINOZA VELARDE**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA AGILIZAR LA ENTREGA DE LAS DONACIONES EFECTUADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA Y POR DESASTRES NATURALES**

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ley es agilizar el trámite y la distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, y pueda canalizarse de manera directa a efectos que llegue prontamente a los pobladores afectados en un Estado de Emergencia declarado por epidemia, pandemia o desastres naturales.

**Artículo 2. Distribución de los bienes, productos y subvención económica del Estado o Privados en estado de emergencia**

La distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales, además de las entidades estatales se canaliza a través de las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de la jurisdicción afectada, inscritas en el registro que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

### **Artículo 3. Del registro de las organizaciones**

Las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas, que participen como receptoras y distribuidoras de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales, se inscriben en el registro administrado por el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social, por el tiempo que dure el periodo de emergencia.

### **Artículo 4. Requisitos de incorporación al registro de organizaciones.**

Para ser considerados como receptores y distribuidores de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una entidad reconocida por la comunidad o la población afectada, dentro de una jurisdicción.
- b. Contar como mínimo con una estructura o jerarquía.
- c. Estar inscrita o reconocida por alguna autoridad local o nacional.
- d. Contar con una organización estructurada donde estén señaladas sus responsabilidades y funciones.
- e. Designar mediante acuerdo de Asamblea a él o los responsables del proceso de recepción y/o distribución de los bienes donados.

### **Artículo 5. Participación de la Contraloría General de la República.**

Para los efectos de la recepción y distribución de los bienes, productos y subvención económica, la Contraloría General de la República, realiza las acciones de control respectivas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y normas complementarias.

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** Con la entrada en vigencia de la presente Ley, queda habilitado el registro organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados

por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales el mismo que será administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos, y respetando las disposiciones legales presupuestales.



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA Maria Teresa  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 11:54:17-0500

Lima, mayo del 2020



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/05/2020 18:29:52-0500



Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43883835 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/05/2020 01:25:36+0200



Firmado digitalmente por:  
GARCIA RODRÍGUEZ  
Jaqueline Cecilia FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 09:56:13-0500



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA Maria Teresa  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 19:58:08-0500



www.congreso.gob.pe  
Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43883835 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 01:19:07+0200



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO OLIVA Luis  
Felipe FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2020 11:20:59-0500



Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43883835 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/05/2020 01:19:47+0200

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú

Central telefónica 011 7777

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5267 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

  
-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, por Decreto de Urgencia No. 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo buscó establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para dar respuesta frente a los efectos del COVID-19.

En ese sentido, se han dictado diversas disposiciones en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, una de ellas es la que atañe directamente a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, motivo por el cual se autorizó a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo reveló que al 20 de abril último, es decir casi un mes después de la dación de la norma, 411 municipalidades no han ejecutado el presupuesto que mediante el Decreto de Urgencia 033-2020 se entregó para la adquisición de bienes de primera necesidad, para hogares con mayores de niveles de pobreza. Incluso señalan que del total de las municipalidades de las 12 regiones que tienen el mayor número de casos de coronavirus confirmado, en esas municipalidades el nivel de gasto está en el orden del 37%, lo que equivale a 45 de 121 millones de soles<sup>1</sup>.

Esta ineficacia de algunos gobiernos regionales y locales, perjudican a los pobladores de las comunidades afectadas al no canalizarse directamente la ayuda dada por el Estado como por las instituciones particulares, sea porque pasan por trámites burocráticos; o por la desidia de las autoridades, pugnas políticas o simplemente por una falta de sensibilidad y solidaridad social por lo más afectados ante una emergencia nacional

---

<sup>1</sup> <https://canaln.pe/actualidad/defensoria-pueblo-411-municipios-no-reparten-canastas-pese-recibido-dinero-n411467>

o porque no conocen la realidad de la población que los eligió como autoridades.

Que siendo así, se necesita a entidades u diversas organizaciones sociales que realmente tenga una representación tangible y actual con la población, la misma que pueda canalizar inmediatamente la ayuda recibida porque ellos son los conocedores de la realidad de cada zona y van a poder a atender y a auxiliar a los más necesitados.

### **Las organizaciones sociales**

Conforme lo expone Jorge Ortiz Pasco en su artículo "Organizaciones sociales de Base: Cuando la Ley dice y las instituciones interpretan"<sup>2</sup>, *"Las organizaciones sociales de base no han necesitado de una ley para existir. Las organizaciones existen por que la realidad social, económica y cultural de nuestro país así lo demanda. Es sabido por todos que hacia la época de los 50 y 60 se da una ola Migratoria en el Perú motivo por el cual los hombres y mujeres del interior (llámese departamentos, provincias, distritos, comunidades) ante distinto tipos de problemas optan por dar inicio a una migración hacia la capital, posteriormente en a década del 70 al 80 dicho proceso migratorio termina por consolidarse el resultado en muy sencillo hoy tenemos una ciudad donde han venido a aparecer los llamados nuevos barrios( Pueblos Jóvenes, Barriadas y Asentamientos Humanos) (...)"*

Habiéndose generado incluso la creación de algunos distritos como Comas o Villa El Salvador.

*"Es en este esquema que aparecen las primeras formas de organización para ayudar a la consolidación del tan ansiado sueño, el derecho a la vivienda" (...)*

*"Es en este espacio en donde aparece la formación de las cocinas vecinales más tarde "comedores Populares" (...) los "Clubes de Madres", Comités de Vaso de Leche", "Cocinas Familiares", Centros Materno Infantil, entre otros.*

En dicho análisis se precia pues que las Organizaciones Sociales existentes en el Perú cuyo origen es la asociación de personas con los mismos intereses y necesidades, se reúnen como tal para solucionar los problemas

<sup>2</sup> [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Organizaciones Sociales de Base.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Organizaciones_Sociales_de_Base.pdf)

sociales que existen en su comunidad, como la vivienda, la alimentación, cuidado de ellos niños lo que refleja que son los que mejores conocen las necesidades de su comunidad.

Estas entidades pueden ser varias desde las comunidades nativas, campesinas de la costa o la sierra, comunidad de ronderos, autoridades eclesiásticas u organismos de asistencia social, personas que realmente conocen de la necesidad de los pobladores de un distrito grande como de los más recónditos parajes de nuestro país. Es por ello que resulta vital y urgente aprobar esta ley para efectivizar de manera inmediata la ayuda ante esta coyuntura de Pandemia que vivimos a nivel mundial, y para que en futuras emergencias no padezcan nuestros compatriotas con esta problemática y que de convertirse en receptoras de las donaciones que efectúen tanto el estado como las instituciones privadas; dicha ayuda sería canalizada directamente a la población. Siendo el fin principal de la presente iniciativa legislativa que de convertirse en Ley estaríamos solucionando el gran problema suscitado con la entrega de los bonos y las canastas de alimentación surgidos recientemente a raíz de la declaratoria de emergencia con motivo de la aparición del COVID 19, quedando como Ley permanente aplicable en todas las situaciones de emergencia que se declare en nuestro país.

## II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La inscripción o reconocimiento de estas entidades como organismos receptores y de canalización de la ayuda en Estado de Emergencia ya sea por Epidemias o Pandemia o desastres naturales, no generan ninguna previsión presupuestal ni mucho menos partida alguna, pero si hace necesario que la Contraloría de la República, a través de sus órganos contralores, realicen la gestión correspondiente para que esto se lleve a cabo de manera regular.

## III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La Constitución Política del Perú en su artículo primero señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; asimismo señala en su artículo segundo cuales son los derechos fundamentales de la persona, entre ellos a la vida, salud física y psíquica, mientras que en el artículo cuatro y siete nos indica que la familia y la comunidad tienen la protección del Estado.



Que siendo así, con esta ley se busca eso, la protección de la persona, de la familia, de la comunidad, y una protección real en un estado de emergencia y por emergencia sanitaria, a través de la ayuda inmediata a los pobladores, por lo que no existe contradicción con nuestra Carta Magna, al contrario, se complementa a ella.

Y

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA  
AGILIZAR LA ENTREGA DE LAS DONACIONES  
EFECTUADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA Y POR  
EFECTOS DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA  
SANITARIA y POR DESASTRES NATURALES**

**PROYECTO DE LEY**

El Congresista de la República **ARON ESPINOZA VELARDE**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA AGILIZAR LA ENTREGA DE LAS  
DONACIONES EFECTUADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA Y POR DESASTRES  
NATURALES**

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ley es agilizar el trámite y la distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, y pueda canalizarse de manera directa a efectos que llegue prontamente a los pobladores afectados en un Estado de Emergencia declarado por epidemia, pandemia o desastres naturales.

**Artículo 2. Distribución de los bienes, productos y subvención económica del Estado o Privados en estado de emergencia**

La distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales, además de las entidades estatales se canaliza a través de las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de la jurisdicción afectada, inscritas en el registro que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

### **Artículo 3. Del registro de las organizaciones**

Las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas, que participen como receptoras y distribuidoras de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales, se inscriben en el registro administrado por el Ministerio de desarrollo e Inclusión Social, por el tiempo que dure el periodo de emergencia.

### **Artículo 4. Requisitos de incorporación al registro de organizaciones.**

Pare ser considerados como receptores y distribuidores de los bienes, productos y subvención económica entregados por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales las organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una entidad reconocida por la comunidad o la población afectada, dentro de una jurisdicción.
- b. Contar como mínimo con una estructura o jerarquía.
- c. Estar inscrita o reconocida por alguna autoridad local o nacional.
- d. Contar con una organización estructurada donde estén señaladas sus responsabilidades y funciones.
- e. Designar mediante acuerdo de Asamblea a él o los responsables del proceso de recepción y/o distribución de los bienes donados.

### **Artículo 5. Participación de la Contraloría General de la República.**

Para los efectos de la recepción y distribución de los bienes, productos y subvención económica, la Contraloría General de la República, realiza las acciones de control respectivas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y normas complementarias.

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** Con la entrada en vigencia de la presente Ley, queda habilitado el registro organizaciones sociales, vecinales, comunitarias y religiosas de distribución de los bienes, productos y subvención económica entregados



por el Estado, instituciones privadas u otros, destinados para la ayuda de las personas afectadas en situación de emergencia por epidemia, pandemia o desastres naturales el mismo que será administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, sin que demande recursos al tesoro público ni afecte el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

Lima, mayo del 2020

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, por Decreto de Urgencia No. 033-2020, publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo buscó establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para dar respuesta frente a los efectos del COVID-19.

En ese sentido, se han dictado diversas disposiciones en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, una de ellas es la que atañe directamente a la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, motivo por el cual se autorizó a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo reveló que al 20 de abril último, es decir casi un mes después de la dación de la norma, 411 municipalidades no han ejecutado el presupuesto que mediante el Decreto de Urgencia 033-2020 se entregó para la adquisición de bienes de primera necesidad, para hogares con mayores de niveles de pobreza. Incluso señalan que del total de las municipalidades de las 12 regiones que tienen el mayor número de casos de coronavirus confirmado, en esas municipalidades el nivel de gasto está en el orden del 37%, lo que equivale a 45 de 121 millones de soles<sup>1</sup>.

Esta ineficacia de algunos gobiernos regionales y locales, perjudican a los pobladores de las comunidades afectadas al no canalizarse directamente la ayuda dada por el Estado como por las instituciones particulares, sea porque pasan por trámites burocráticos, o por la desidia de las autoridades, pugnas políticas o simplemente por una falta de sensibilidad y solidaridad social por lo más afectados ante una emergencia nacional

---

<sup>1</sup> <https://canaln.pe/actualidad/defensoria-pueblo-411-municipios-no-reparten-canastas-pese-recibido-dinero-n411467>

o porque no conocen la realidad de la población que los eligió como autoridades.

Que siendo así, se necesita a entidades u diversas organizaciones sociales que realmente tenga una representación tangible y actual con la población, la misma que pueda canalizar inmediatamente la ayuda recibida porque ellos son los conocedores de la realidad de cada zona y van a poder a atender y a auxiliar a los más necesitados.

### Las organizaciones sociales

Conforme lo expone Jorge Ortiz Pasco en su artículo "Organizaciones sociales de Base: Cuando la Ley dice y las instituciones interpretan"<sup>2</sup>, *"Las organizaciones sociales de base no han necesitado de una ley para existir. Las organizaciones existen por que la realidad social, económica y cultural de nuestro país así lo demanda. Es sabido por todos que hacia la época de los 50 y 60 se da una ola Migratoria en el Perú motivo por el cual los hombres y mujeres del interior (llámese departamentos, provincias, distritos, comunidades) ante distinto tipos de problemas optan por dar inicio a una migración hacia la capital, posteriormente en a década del 70 al 80 dicho proceso migratorio termina por consolidarse el resultado en muy sencillo hoy tenemos una ciudad donde han venido a aparecer los llamados nuevos barrios( Pueblos Jóvenes, Barriadas y Asentamientos Humanos) (...)"*

Habiéndose generado incluso la creación de algunos distritos como Comas o Villa El Salvador.

*"Es en este esquema que aparecen las primeras formas de organización para ayudar a la consolidación del tan ansiado sueño, el derecho a la vivienda" (...)*

*"Es en este espacio en donde aparece la formación de las cocinas vecinales más tarde "comedores Populares" (...) los "Clubes de Madres", Comités de Vaso de Leche", "Cocinas Familiares", Centros Materno Infantil, entre otros.*

En dicho análisis se precia pues que las Organizaciones Sociales existentes en el Perú cuyo origen es la asociación de personas con los mismos intereses y necesidades, se reúnen como tal para solucionar los problemas

<sup>2</sup> [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Organizaciones\\_Sociales\\_de\\_Base.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Organizaciones_Sociales_de_Base.pdf)

sociales que existen en su comunidad, como la vivienda, la alimentación, cuidado de ellos niños lo que refleja que son los que mejores conocen las necesidades de su comunidad.

Estas entidades pueden ser varias desde las comunidades nativas, campesinas de la costa o la sierra, comunidad de ronderos, autoridades eclesiásticas u organismos de asistencia social, personas que realmente conocen de la necesidad de los pobladores de un distrito grande como de los más recónditos parajes de nuestro país. Es por ello que resulta vital y urgente aprobar esta ley para efectivizar de manera inmediata la ayuda ante esta coyuntura de Pandemia que vivimos a nivel mundial, y para que en futuras emergencias no padezcan nuestros compatriotas con esta problemática y que de convertirse en receptoras de las donaciones que efectúen tanto el estado como las instituciones privadas; dicha ayuda sería canalizada directamente a la población. Siendo el fin principal de la presente iniciativa legislativa que de convertirse en Ley estaríamos solucionando el gran problema suscitado con la entrega de los bonos y las canastas de alimentación surgidos recientemente a raíz de la declaratoria de emergencia con motivo de la aparición del COVID 19, quedando como Ley permanente aplicable en todas las situaciones de emergencia que se declare en nuestro país.

## II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La inscripción o reconocimiento de estas entidades como organismos receptores y de canalización de la ayuda en Estado de Emergencia ya sea por Epidemias o Pandemia o desastres naturales, no generan ninguna previsión presupuestal ni mucho menos partida alguna, pero si hace necesario que la Contraloría de la República, a través de sus órganos contralores, realicen la gestión correspondiente para que esto se lleve a cabo de manera regular.

## III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La Constitución Política del Perú en su artículo primero señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; asimismo señala en su artículo segundo cuales son los derechos fundamentales de la persona, entre ellos a la vida, salud física y psíquica, mientras que en el artículo cuatro y siete nos indica que la familia y la comunidad tienen la protección del Estado.



Que siendo así, con esta ley se busca eso, la protección de la persona, de la familia, de la comunidad, y una protección real en un estado de emergencia y por emergencia sanitaria, a través de la ayuda inmediata a los pobladores, por lo que no existe contradicción con nuestra Carta Magna, al contrario, se complementa a ella.